

	<p>PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</p> <p>FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS</p>	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

Bogotá D. C. 23 de marzo de 2021

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No. 3251142020, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Doctora María Mercedes Rodríguez Escobar, Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, proyecta respuesta.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha.

 María Mercedes Rodríguez
 Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Siendo las 5:00 pm del 30 de marzo de 2021, se desfija el presente informe secretarial.

 María Mercedes Rodríguez
 Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Elaboró: José Domingo Abella

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

3251142020

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210323-132236-a28450-42300574

Creación:2021-03-23 13:22:36

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-24 07:32:24



Escanee el código
para verificación

Firma: SUBDIRECTORA DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR

mmrodrigueze@sdis.gov.co

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

REPORTE DE TRAZABILIDAD

3251142020

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210323-132236-a28450-42300574

Creación: 2021-03-23 13:22:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-03-24 07:32:24



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Hum	Aprobado	Env.: 2021-03-23 13:22:36 Lec.: 2021-03-24 07:31:51 Res.: 2021-03-24 07:32:24 IP Res.: 181.61.205.234



Código 12140

Bogotá D.C, 15 de diciembre de 2020

Anónimo

sandrapmontano@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Requerimiento Anónimo Derecho de Petición 3251142020

En atención a la petición del asunto allegada a la Subdirección para la Gestión y Desarrollo del Talento Humano, cuya manifestación anónima indica:

“DESVINCULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, SIN TENER EN CUENTA MI CONDICION DE MADRE CABEZA DE HOGAR, NI EL DECRETO 3905 DE 2009, CON EL CUAL SE REGLAMENTO LA LEY 909 DE 2004, QUE DISPUSO ELLA UNA PROTECCION ESPECIAL PARA NOSOTRAS, ADEMAS HIZO CASO OMISO A LA CIRCULAR CONJUNTA NO 003 QUE EXPIDIO LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, EL PASADO 14/10/2020 EN EL PARRAFO II LINEAMIENTOS ESPECIALES RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN EN UNA CONDICION QUE GENERE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA QUE AMPARA A LA CONDICION DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA. POR ESTA RAZON SOLICITAMOS A LA SDIS UNA RESPUESTA”.

Nos dirigimos a usted dando respuesta en los siguientes términos:

Es imperioso hacer algunas precisiones teniendo en que su empleo es de carácter PROVISIONAL, es decir que su vinculación es un modo de proveer cargos públicos cuando:

- (I) Se presentan vacantes definitivas o temporales.
 - (ii) Mientras estos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o
 - (iii) Cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal”.
- (Sentencia T-1083/12).

Habiendo quedado en claro, que su vinculación con la Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS) se produjo en la modalidad de PROVISIONALIDAD, se hace pertinente recordar que la regla general para poder ingresar a cargos con el Estado lo constituye el sistema de méritos, es decir mediante concurso público, característica que para su tipo de nombramiento le imprime el elemento de temporalidad, esto es, entre tanto se surte la vacancia definitiva del cargo que usted por ahora ocupa.

El empleo que usted ostentaba en provisionalidad, corresponde a una vacancia definitiva, razón por la que estuvo siempre expuesto a que a través de concurso dicho cargo fuera ocupado en tal forma acorde al resultado de convocatoria pública a concurso, circunstancia que fue precisamente la que aquí aconteció, dado que a través de convocatoria 818 de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a concurso abierto de méritos para proveer de manera concluyente empleos de carrera administrativa de la planta de la Secretaria Distrital de Integración Social.

Ahora bien, la provisionalidad en el empleo que usted ostentaba surge rigurosamente del acatamiento absoluto a la ley, pues el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015 establece: “Provisión de las Vacantes definitivas define que mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”. (Resaltado fuera de texto)

Es importante señalar, que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no se le puede predicar la estabilidad laboral propia, de los derechos de aquellos empleados de carrera administrativa cuyos nombramientos se han producido de conformidad con el orden de provisión definitiva establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

Este Tribunal en sentencia T-147/13 determinó lo siguiente:

“(…) La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal”. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación. (…). (Subrayado fuera de texto).

No obstante a lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017. Ordena que:

“Cuando la lista de elegibles elaboradas como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical.* (Resaltado fuera de texto).

De conformidad con lo esgrimido para acceder a los derechos que la norma consagra debe darse cabal cumplimiento con lo que allí se estipula, es decir **i) la lista de elegibles elaboradas como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer y, ii) usted se encuentre clasificado dentro de alguno de los cuatro grupos poblacionales que en la regla se mencionan.**

Lo anterior, **SIN PERJUICIO** de los derechos que ostentan quienes han superado las etapas propias del concurso de méritos y figuran en el registro de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta administración se encuentra verificando las situaciones en cada caso en particular, a efectos de que en la medida de lo posible y conforme al ordenamiento legal y la jurisprudencia, se pueda adoptar las acciones afirmativas correspondientes frente a quienes demuestren la condición de protección del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 antes citado y en el orden indicado.

De igual forma conforme a la Circular conjunta 003 del 14 de octubre del 2020 emitida por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL —DASCD, determina lo siguiente:

“Condición de padre o madre cabeza de familia.

La acreditación de dicha condición será demostrada con la declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, en donde conste que “(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de los menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (i no solo la ausencia permanente a abandono del hogar por parte de la pareja, si no que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.’

Así mismo la entidad podrá verificar tal condición realizando las búsquedas en el Registro Único de Afiliados - RUAF y el Sistema Integral de información de la Protección Social - SISPRO, los cuales permiten determinar en qué condición se encuentra afiliada la madre o el padre cabeza de familia y si tiene beneficiarios o dependientes. “

Por tanto le solicitamos que nos allegue los soportes donde se pueda verificar su calidad de mujer cabeza de hogar y efectuar las medidas que corresponda conforme a su caso.

De otro lado, se le indica que, en vigencia del año en curso, la Secretaría Distrital de Integración Social, publicará una nueva oferta pública de empleos en el marco de la Convocatoria Distrito IV, por lo cual se recomienda estar pendiente a la publicación de esta, en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co.

Así mismo, usted podrá hacer parte del registro de proponentes de la SDIS, ingresando su hoja de vida y soportes documentales en el siguiente vínculo que encontrará en la página WEB de la entidad. http://aplicativos.sdis.gov.co/registro_proponentes/, lo cual le permitirá hacer parte de la base de datos de proponentes que de acuerdo con su perfil y las necesidades de la entidad se requieran para participar en los procesos de contratación.

Finalmente, usted puede a través de la plataforma www.talentonopalanca.gov.co, administrada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, ingresar su hoja de vida para ser estudiada y acceder a los contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión que requiere el Distrito.

Cualquier información adicional con gusto será atendida por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano.

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR

Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Talento Humano
Secretaría Distrital de Integración Social

Revisó: José Domingo Abella, Profesional Especializado, Contratista SGDTH

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2021026297

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20210319-101929-4dcfe4-83794910

Creación:2021-03-19 10:19:29

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-19 11:44:57

Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMANTE

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR

mmrodrigueze@sdis.gov.co

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Revisión: REVISO

jabellab@sdis.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2021026297

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210319-101929-4dcfe4-83794910

Creación:2021-03-19 10:19:29

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-19 11:44:57



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	JOSE DOMINGO ABELLA BARRETO jabellab@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-03-19 10:19:29 Lec.: 2021-03-19 10:19:46 Res.: 2021-03-19 10:20:13 IP Res.: 191.95.52.230
Firma	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Hum	Aprobado	Env.: 2021-03-19 10:20:13 Lec.: 2021-03-19 11:43:42 Res.: 2021-03-19 11:44:57 IP Res.: 186.169.130.234